



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA SECCIÓN "A", DENOMINADA "COMINA", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE NILO URBANA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 1052/2008 AU/EIA , seguido a instancia de NILO URBANA, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ La iglesia 5, de Ayelo de Rugat (Valencia), y C.I.F.: B-97601249, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d, en vigor en la fecha de inicio de la tramitación, así como el anexo III-A, grupo 2.a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada correspondiente al proyecto de cantera por la sección A) de arcillas denominada "COMINA", sita en el Paraje denominado Casa de Paulina, en las cercanías del caserío de Los Escandales, en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Con fecha 29 de septiembre de 2008, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remitió al órgano ambiental documento comprensivo del proyecto acerca de las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente, ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de la cantera por la sección A), denominada "Comina", el término municipal de Jumilla, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D. G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
Ecologistas en Acción.	
Fundación Global Nature.	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Asociación de Naturalistas de Jumilla (Juncellus)	
Anida	

**Tercero.** El 30 de septiembre de 2008, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

**Cuarto.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 3 de febrero de 2010, certificó la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 133, de 12 de junio de 2009, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y con fecha 16 de abril de 2012 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de aplicación, se procede a:

### **DICTAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de cantera "COMINA", en el término municipal de Jumilla, por la sección A), a instancia de NILO URBANA, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 26 de junio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.



Fdo.: Amador López García.

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO**

Con la actuación proyectada se pretende explotar arcillas, con destino a fábrica de materiales cerámicos.

El aprovechamiento del material será del 80-90 % del volumen total extraído, por lo que la generación de acopios temporales se empleará para la creación de caminos y pistas de la propia cantera, así como comercio con destino a otros usos.

Se calculan unas reservas de 810.000 m<sup>3</sup>, con un volumen de extracción anual de unos 20.000 m<sup>3</sup>, siendo la duración estimada de la explotación 40 años.

En cuanto al proceso de producción, en una primera fase consta de unos trabajos previos, consistentes en la limpieza inicial del terreno con una pala, en sentido descendente. La capa de tierra vegetal retirada será almacenada para ser usada en las tareas de restauración de la cantera.

El sistema de explotación proyectado es el de bancos escalonados con talud forzado de 25°. La altura máxima del banco será de 8 a 10 metros durante la explotación, que al terminar se rebanquearán alturas máximas de 4 metros. Longitud de los frentes variará entre 100 y 200 metros. La extracción se realizará utilizando pala retroexcavadora sobre cadenas y pala cargadora sobre neumáticos. La altura total de la explotación va desde la cota 580 hasta la cota 550 m., teniendo un desnivel total de 30 m. El avance se realizará desde la cota mayor a la cota menor, en sentido descendente. El proyecto prevé un talud final formado por dos bancos con alturas medias de 10 m., sin embargo este aspecto debe ser modificado de acuerdo con lo prescrito en el apartado "Plan de Restauración" de este Anexo.

De acuerdo con el proyecto inicial se prevé una superficie afectada por la explotación de unas 17.7 has. Sin embargo tras las correcciones surgidas durante la tramitación del expediente la superficie solicitada para explotación tiene una extensión de 15,82 has. No obstante, la superficie que será sometida íntegramente a las labores de explotación será de 11.78 has.

La ubicación de la explotación no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. Cercano a este lugar se encuentra el Parque Regional, ZEPA y LIC "Sierra de la Pila".

## **2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS**

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

### Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido cuatro informes técnicos con respecto a este proyecto.

El primero de ellos en la fase de consultas previas a las administraciones públicas afectadas y personas afectadas, de fecha 1 de diciembre de 2008, en el se hace una serie de indicaciones a tener en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Posteriormente en fecha 3 de julio de 2009, se emite informe que recoge las consideraciones que cabe realizar respecto al Estudio de Impacto Ambiental aportado y de los efectos sobre el medio natural del proyecto de referencia. Este informe concluye indicando que el impacto sobre los valores naturales se verá notablemente disminuido si se excluyen del proyecto 1.6 has de superficie forestal. Además se insta al promotor a la elaboración de un nuevo Plan de Restauración debido a la brevedad, incorrección y falta de detalle del que se incluye en el EsIA.

En fecha 22 de septiembre de 2010, se emite nuevo informe en el que se concluye indicando que: "La nueva documentación aportada no se ajusta a lo propuesto en el informe de 3 de julio de 2009, por lo que se reitera la necesidad de aportar nueva documentación que subsane las deficiencias.

Por último el 9 de mayo de 2011, y tras la incorporación al proyecto de las medidas propuestas por los informes de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se concluye informando favorablemente la misma, siempre que se diseñe un perfil de talud de banco con una pendiente

máxima del 65 %, y se incluya la especie *Juniperus oxycerdrus* en la restauración de talud.

Además se definen nuevos límites de cantera en los que se suprimen los puntos 33, 34, 34 y 35 definidos en el "Anexo al Plan de Restauración", uniendo el punto 32 con el punto 36, quedando la superficie total de explotación de 15.82 has.

En relación a las afecciones ambientales que supone el proyecto se describe lo siguiente:

#### AFECCIONES AMBIENTALES

La ubicación de la explotación no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. No obstante, cercano a este lugar se encuentra el Parque Regional, ZEPA y LIC "Sierra de la Pila". De acuerdo con los informes obrantes en el expediente las posibles afecciones que el proyecto conlleva son las siguientes:

#### AFECCIÓN AL PAISAJE.

La mayor parte de la parcela inicialmente solicitada es de terreno agrícola (16.1 has), con pequeñas diferencias de cota. En las cercanías de la explotación no se encuentran vías de comunicación muy transitadas, ni es visible desde núcleos urbanos. En consecuencia, el impacto paisajístico del proyecto será bajo.

Los pequeños terrenos forestales intercalados entre terrenos agrícolas confieren al paisaje un valor añadido. Excluir del proyecto las 1.6 has de terreno forestal minimizará el impacto visual.

#### AFECCIÓN SOBRE HÁBITATS COMUNITARIOS.

En la parte de la parcela con vegetación forestal (1.6 has), se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

- 421014. Rhamno Lycioidis – Quercetum coccigerae. Coscojares secos murcianos y manchegos.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433431. Anthyllido cytisoidis – Phlomidetum crinitae. Matorrales mediterráneos caracterizados por *Centaurea dufouri* y *Sideritis bourgeana*.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- 52207B. Teurcrio pseudochamaeptytis. – Brachypodietum retusi. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat prioritario.

- 522222. Helictotricho filifolii – Stipetum tenacissimae. Pastizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

Esta actuación destruirá al menos la vegetación forestal en 1.6 has. Si se excluye del proyecto las 1.6 has de terreno forestal, este proyecto será compatible con la total conservación de estos hábitats.

#### AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE.

En la Sierra de la Pila y en la Sierra de Quibas, próximas a este lugar encontramos nidos de búho real, halcón peregrino y águila real.

Aunque nos encontramos dentro del área de campeo y caza de estas aves rapaces rupícolas, dada la relativamente reducida superficie afectada y dado su carácter predominantemente agrícola, la afección sobre estas especies no será grande.

Las pequeñas parcelas de terreno forestal enclavadas en terrenos agrícolas, adquieren una gran importancia por su función como refugio de fauna. Excluir del proyecto de explotación las 1.6 has de terreno forestal supondrá minimizar la afección de este proyecto sobre la fauna.

#### D.G de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En fecha 15 de octubre de 2010, se informa de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, relativa a la finalización de intervención arqueológica en proyecto de cantera de arcillas



en paraje Casa de Los Escandales, Torre del Rico, Jumilla, en la que, entre otros aspectos a tener en cuenta por el promotor de la actividad, se Resuelve autorizar el proyecto de referencia, una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada, y comprobando que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico.

#### Confederación Hidrográfica del Segura.

El 4 de agosto de 2009, la Confederación Hidrográfica del Segura remite informe al órgano sustantivo en el que en su punto primero se indica que en caso de que exista vertido al dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

En relación a la afección a cauces y zonas de servidumbre, aparentemente la ubicación prevista para el proyecto está a más de 100 metros de cualquier cauce de agua. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización del Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Por otra parte no se indica el abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera. Debe analizarse dicho origen y aportarse el título que la ampara.

### **3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

En cuanto a la catalogación ambiental del proyecto durante la tramitación del expediente se ha detectado lo siguiente:

#### **3.1 Atmósfera.**

Para una correcta catalogación ambiental de la actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera, ha sido consultado el Ayuntamiento de Jumilla al respecto de la existencia de núcleos de población a distancia menor de 500 m de la cantera, habiendo remitido escrito de 21 de febrero de 2012, en el cual confirma la no presencia de núcleos de población a la citada distancia, más concretamente, no afecta al núcleo rural de Los Escandales. Por tanto, y de acuerdo con el resto de datos técnicos aportados, la actividad quedaría englobada en el Grupo C, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Por tanto, deberán dar cumplida cuenta de la obligación de notificación que se estipula en el artículo 5 del mencionado Real Decreto.

### 3.2 Residuos

El titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia, en función de que la cantidad anual generada sea mayor de 10 t. o la cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.

### 3.3 Vertidos

Con las instalaciones asociadas al tipo de actividad a desarrollar, no es previsible la aparición de vertidos distintos de los domésticos procedentes de las aguas sanitarias. No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado sí lo hubiera.

### 3.4 Suelos Potencialmente Contaminados

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadores del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadores del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.5 Ruido

Durante la fase de funcionamiento se consideran como fuentes emisoras de ruido los vehículos y maquinaria empleada en la cantera. Los niveles de ruido deberán estar por debajo de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido o normativa que la sustituya en el futuro, en las ordenanzas municipales, así como en la normativa estatal.

### 3.6 Operador ambiental

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## 4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

1. Medidas para la conservación del medio natural.

Deberán llevarse a cabo todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y además las siguientes:

### PLAN DE RESTAURACIÓN

Al Plan de restauración aportado en el Estudio de Impacto Ambiental, denominado "Plan de restauración progresiva", se realizan una serie de prescripciones que habrán de ser tenidas en cuenta:

- La superficie solicitada para explotación tiene una extensión de 15.82 has. Respecto a la superficie inicialmente solicitada los límites de la explotación

excluyen las 1.6 has de terreno forestal, siendo la superficie que será sometida a las labores de explotación de 11.78 has. Para la exclusión completa de la zona forestal será necesario unir los puntos definidos en coordenadas UTM como nº 32 y 36, excluyendo los puntos nº 33, 34 y 35, enumerados en los planos de proyecto de la cantera.

- Se realizará una pantalla visual natural alrededor de este lugar, por las cotas 551-555 m.s.n.m. de 1.1134 m<sup>2</sup>, realizada con pino carrasco *Pinus halepensis*. Las labores de restauración más significativas serán la remodelación topográfica, la creación de una charca y la revegetación.
- En primer lugar se realizará un remodelado de los bancos de explotación: desdoblado de bancos en dos de menores dimensiones, pasando de 10 a 5 m. de altura, ripado de aristas y bordes de banco, y ripado o arado de las zonas llanas. Finalmente, los bancos tenderán a 5 m. de altura, 8 m. de anchura, ángulo del talud 45°, y ángulo final del talud 25 °.
- La charca se construirá a cata 550 m., mediante compactación de las arcillas para su impermeabilización, recogiendo las aguas de lluvia, y ocupando una superficie de 4.000 m<sup>2</sup>.
- Para la pantalla visual se utilizará pino carrasco en un marco de 2x2. Las plantas utilizadas tendrán una altura de 1.75 – 2 m., con cepellón y tras la plantación se les aplicará riego artificial abundante. Estos pinos se ubicarán sobre un montículo de tierra de base piramidal, de 1.6 m. de alto.
- Tras la realización del arado de los terrenos, se realizará un extendido de estériles hasta 1 metro de espesor. Posteriormente se extenderá la capa de 20 cm de tierra vegetal retirada anteriormente.
- De forma previa a la plantación se realizará una enmienda orgánica consistente en el aporte de 20.000 kg/ha de estiércol procedente de almacén especializado de la comarca. Asimismo, se incorporarán N, P y K (200 kg/ha de sulfato amónico, 500 kg/ha de superfosfato de cal y 200 kg/ha de sulfato de potasa). Tras la plantación (en la fase de seguimiento) se abonará con 200 kg/ha de complejo múltiple NKP 15/15/15.
- Se plantará un total de 2.700 pies/ha con las siguientes especies y densidades: pino carrasco *Pinus halepensis* (29.7 %), carrasca *Quercus rotundifolia* (7.4 %), coscoja *Quercus coccifera* (7.4 %), enebro *Juniperus*

oxycedrus (7.4 %), lentisco *Pistacia lentiscos* (18.5 %), romero *Rosmarinus officinalis* (18.5 %), tomillo *Thymus vulgaris* (11.1 %).

- En los taludes, además de la plantación, se realizará un sembrado con una dosis de 400 kg de semillas, de las especies *Brachypodium retusum*, *Dactylis glomerata*, *Festuca arundinacea*, *Lygeum spartum*, *Stipa tenacísima*.
- Se realizará un riego de forma conjunta con la plantación, y dos riegos más durante el primer verano tras la plantación. Se contempla la reposición durante los tres años siguientes a la plantación.
- Será necesario disminuir la pendiente del talud de banco hasta que sea compatible con su restauración (aproximadamente pendiente del 65 %, ángulo banco de 33 °). Para conseguir esta pendiente bastará con reducir la anchura de la berma y/o disminuir la superficie de las zonas llanas (plaza cantera).
- En relación al control de la erosión, para la restauración de los taludes de banco se establece un ángulo de 26.6°.
- Dado que la pendiente de los taludes será menor que la inicialmente recogida en proyecto, la pendiente final es totalmente compatible con la plantación de enebro, debiéndose incluir esta especie también en los taludes.
- En conclusión se deberá diseñar un perfil de talud de banco con una pendiente máxima del 65 %, e incluir la especie *Juniperus oxycedrus* en la restauración de talud.
- El explotador, mediante un servicio especial, recuperará reproducirá y mantendrá especies con interés de conservación, considerando estas las especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, implantándolas en otros lugares adecuados, reproduciéndolas en viveros para su posterior implantación en los procesos de restauración.
- En ningún caso se realizarán voladuras ni por tanto se utilizarán explosivos.
- Se estudiará periódicamente la presencia dentro la zona de nidificaciones.
- Se realizará un aporte de tierra con un espesor de 100 cm., de suelo vegetal, procedente del rechazo de la explotación y de otras explotaciones de la empresa promotora. Si a la superficie de cantera (16.1 has) descontamos la

superficie correspondiente a accesos, caseta, charca, queda una superficie de aproximadamente 11.2 has a restaurar.

- Se pondrán 800 uds/ha de pino carrasco *Pinus halapensis*.
- Las especies de gramíneas para siembra serán: *Lygeum spartum*, *Brachypodium retusum*, *Dactylis glomerata*, *Festuca arundinacea*, *Stipa tenacissima*, ... en una cantidad de 400 kg/ha.
- Las plantas serán de 1-2 savias, en alveolo forestal de 300 cm<sup>3</sup> (pino, encina y coscoja) y 200 cm<sup>3</sup> (enebro, lentisco, romero y tomillo).
- Se realizarán hoyos de 40 x 40 x 40 cm.
- La plantación se realizará tras las primeras lluvias del otoño y hasta el final de la primavera (abril-mayo).

## 2. Medidas para la protección de la calidad ambiental.

- Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- Para la restauración y al objeto de disminuir el consumo de recursos naturales se debe contemplar el uso de residuos inertes de la construcción y demolición, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

### 3. Medidas para la conservación de los valores del patrimonio histórico y cultural:

- De acuerdo con su escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Agua, 15 de octubre de 2010, por el que se pone en conocimiento la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de 13 de octubre de 2007, si durante las obras aparecieran elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, cuidando, entre tanto, que los mismos no sufran deterioro

y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la documentación técnica aportada. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de funcionamiento, y en particular, las relativas al medio natural.
- Se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental durante toda la vida de la cantera según se expone en la documentación técnica aportada, debiendo incluir entre otras acciones el control paisajístico, de la fauna, de la flora. El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la documentación técnica aporta, así como las impuestas en el Anexo de este informe, se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.